

Principios para la articulación de información sobre adaptación y vulnerabilidad al cambio climático

La Ley General de Cambio Climático (LGCC), como instrumento rector de la política climática de México, establece una serie de elementos legales, normativos y programáticos para mitigar emisiones de gases de efecto invernadero, para que la población, la infraestructura y los ecosistemas puedan adaptarse a los efectos adversos del cambio climático, así como para robustecer la política en la materia en los tres órdenes de gobierno.

En términos de adaptación, la LGCC la define como aquellas “Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos”.

En lo que respecta a vulnerabilidad, dicha ley señala que la vulnerabilidad es el “Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación”.

Con esta base, la propia Ley, en su artículo 26 señala que entre los principios para la formulación de la política nacional de cambio climático (incluyendo la correspondiente a adaptación) se encuentran:

- la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- la Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático;
- la participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, así como en planes y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; así como
- la transparencia, el acceso a la información y a la justicia, considerando que los órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, el artículo 106 de la LGCC señala que toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión Intersecretarial, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las leyes.

En este sentido, los principios para la articulación de la información sobre adaptación y vulnerabilidad ante el cambio climático retoman los correspondientes a los ordenamientos antes señalados, así como:

- i. Se deberá asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás;

- ii. La información en la materia será pública, oportuna, completa, asequible y actualizada de conformidad con los ordenamientos aplicables.
- iii. La información generada, obtenida, adquirida es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca.
- iv. El acceso a la información no estará condicionado a que las solicitudes acrediten su interés o justifique su utilización.

Así, para enfrentar con éxito el cambio climático se vuelve indispensable fomentar la participación social corresponsable en la formulación, implementación y vigilancia de la política nacional de cambio climático y para lograrlo, México requiere de una sociedad informada, consciente, comprometida, participativa y que exija la rendición de cuentas.